PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran Duelo Nacional el día 16 de julio de 2022, con motivo del deceso del General de División EP (r) Francisco Remigio Morales Bermúdez Cerrutti, ex Presidente de la República

DECRETO SUPREMO
N° 086-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el jueves 14 de julio de 2022, se ha producido el fallecimiento del General de División EP (r) Francisco Remigio Morales Bermúdez Cerrutti, ex Presidente de la República;

Que, el ex Presidente de la República, General de División EP (r) Francisco Remigio Morales Bermúdez Cerrutti, ejerció el cargo de Presidente de la República desde el 29 de agosto de 1975 hasta el 28 de julio de 1980;

De conformidad con lo dispuesto en el Ceremonial del Estado y el Ceremonial Regional, aprobado por Decreto Supremo Nº 096-2005-RE;

Conforme lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Declaración de Duelo Nacional
Declárase Duelo Nacional el día 16 de julio de 2022, con motivo del deceso del General de División EP (r) Francisco Remigio Morales Bermúdez Cerrutti, ex Presidente de la República.

Artículo 2. Funerales
Otórgase a los funerales del señor ex Presidente de la República, General de División EP (r) Francisco Remigio Morales Bermúdez Cerrutti, las honras fúnebres que correspondan.

Artículo 3. Izamiento del Pabellón Nacional a media asta
Durante el día 16 de julio de 2022, el Pabellón Nacional es izado a media asta en todas las instalaciones militares, bases, buques y locales policiales en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2087207-1

ENERGIA Y MINAS

Exceptúan del cumplimiento del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM referido al uso y la comercialización de Diesel 2 y Diesel B5 con contenido de azufre no mayor de 50 ppm, en los departamentos de Tumbes, Piura, y Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2022-MINEM/DM

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 058-2022-MEM/DGH emitido por la Dirección General de Hidrocarburos y el Informe N° 658-2022-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante los cuales se sustenta la excepción del cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM en los departamentos de Tumbes, Piura, y Amazonas, para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 014-2021-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021, se establece el uso y la comercialización del Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, en todas aquellas situaciones no relacionadas con el Registro de Hidrocarburos y donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, actualmente, debido a las condiciones anómalas del mar, los puertos del litoral se encuentran cerrados, circunstancia que viene generando problemas para la carga y descarga de hidrocarburos y con ello un riesgo al normal y continuo abastecimiento de combustibles en el país;

Que, de acuerdo a ello y de la revisión diaria de la información de los estados de los inventarios en las Plantas de Abastecimientos y Terminales, proporcionado por el OSINERGMIN, se verifica volúmenes críticos de inventarios en las Plantas de Piura, Talara y El Milagro, con autonomías que varían entre 1 y 3 días, previéndose una afectación al abastecimiento de dichos productos en el mercado nacional;

Que, mediante la Carta N° GCPG-0549-2022, recibida con fecha 15 de julio de 2022, la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. señala que cuenta con Diesel 2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en Talara;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 211-2022-MINEM/DM se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y del segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de